

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 20 de Julio de 2010

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**ADOPTA LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE
MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y
SERVICIOS**

(Resolución)

Núm. 272 exenta.- Santiago, 7 de julio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en su artículo 2°, artículo 3°, letra a), y las letras b) y f) de su artículo 4°; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, N° 19.039, especialmente su artículo 23°; en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especialmente sus artículos 2° y 9°, letra c); en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Que el artículo 23° de la Ley de Propiedad Industrial establece que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

2°. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de dicha norma se entenderá por Clasificador de Marcas Comerciales, el Clasificador Internacional de Productos y Servicios, establecido por el Arreglo de Niza, del 15 de junio de 1957, y sus posteriores modificaciones.

3°. Que dicho clasificador en la actualidad cuenta con una novena edición en español; resultando necesaria su adopción respecto de las solicitudes de registro y solicitudes de renovaciones de marcas reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de armonizar nuestras prácticas de clasificación de productos y servicios de marcas con otros países, atendido que INAPI es en Chile el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial.

4°. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la ley N° 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en su artículo 2°, relativo a la función pública encomendada al INAPI; artículo 3°, letra a), relacionado con la administración de los servicios de propiedad industrial, y en las letras b) y f) de su artículo 4°, relativas al desarrollo eficiente y eficaz y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, pudiendo dictar las resoluciones administrativas que correspondan.

Resuelvo:

Artículo 1°: Establécese que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial adoptará a partir de la fecha indicada en el artículo final de este acto administrativo, respecto de la clasificación de marcas, la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza.

Artículo 2°: El texto actualizado de la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza, se encontrará disponible en los lugares de atención a público de INAPI y en la página Web de este Instituto, a partir de la publicación de este acto administrativo.

Artículo 3°: Desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el registro de marcas se hará únicamente de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior. Para estos efectos y antes del registro, los interesados deberán indicar, en las solicitudes en tramitación en que existan cambios en la clasificación, originados por la adopción de la 9ª edición, la nueva clase de la Clasificación Internacional o el grupo de productos y/o servicios de ella, que a su solicitud corresponda.

Artículo 4°: Las reclasificaciones a que dé origen la aplicación de los artículos anteriores de esta resolución se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar, y en las solicitudes en trámite a los productos y/o servicios que en ella se indiquen. En ambos casos, los registros no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases correspondientes a la nueva edición de la Clasificación Internacional que por este acto se adopta, sino mediante los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 5°: Cualquier discrepancia relacionada con la novena versión actualizada, que por este acto administrativo se adopta, será resuelta por el Director Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Artículo 6°: El presente acto administrativo entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2010.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carolina Belmar Gamboa, Subdirectora de Marcas.